

incumplimiento daría lugar a la liquidación del patrimonio del deudor, a cuyo fin se designaba una Comisión liquidadora oportuna— fue debidamente inscrito, debió haberse cerrado el Registro a toda enajenación posterior verificada por el suspenso y, en todo caso, excluirá el que dichos adquirentes posteriores puedan quedar protegidos por la fe pública registral al no constar en el folio pertinente el cumplimiento del Convenio.

3. A este respecto ha de señalarse que, dado el principio de salvaguardia jurisdiccional de los asientos registrales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria) y la naturaleza del recurso gubernativo, limitado al examen de las calificaciones por las que se deniega o suspende el asiento solicitado (artículo 66 de la Ley Hipotecaria), no procede examinar ahora si se debieron inscribir o no las enajenaciones que con posterioridad al Convenio celebró el deudor —y, por tanto, tampoco es preciso tener en cuenta el concreto contenido de aquél, según la inscripción correspondiente—, una vez inscritas —y lo están sin carga alguna ni sujeción a hipótesis resolutorias o revocatorias—, los asientos respectivos producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley Hipotecaria (artículos 1, 38 y 40), y, en consecuencia, el recurso planteado ha de resolverse con independencia de la situación anterior derivada del Convenio alcanzado en la suspensión.

4. La anotación de la declaración judicial de quiebra, prevista en los artículos 142 y 166-4.º del Reglamento Hipotecario, exige, por imperativo del principio registral de tracto sucesivo (artículo 20 de la Ley Hipotecaria), que los bienes que hayan de soportarla se hallen inscritos a favor del quebrado, apareciendo éstos a favor de personas distintas —en el caso concreto, adquirentes de quienes, a su vez, adquirieron del quebrado—, habrá de rechazarse la anotación solicitada. No puede estimarse la alegación de que al haberse verificado tales transmisiones con posterioridad a la fecha de retroacción de la quiebra, se hallan afectadas por la nulidad derivada del artículo 878-2.º del Código de Comercio y, dado su carácter radical y absoluto, procede la cancelación automática de los respectivos asientos con la sola presentación del auto declarativo de la quiebra, desapareciendo el obstáculo derivado de la exigencia de tracto sucesivo; sin analizar ahora la cuestión de la armonización entre el precepto citado y el mecanismo protector recogido en la Ley Hipotecaria, respecto de los terceros que reúnan los requisitos del artículo 34 de dicha Ley, es lo cierto que la cancelación de los asientos practicados en favor de los adquirentes posteriores del quebrado, incluidos en el período de retroacción, cuando no concurre su consentimiento voluntariamente prestado, no podrá decretarse sino por resolución judicial firme dictada en proceso que haya sido debidamente entablado contra los titulares afectados, dándose así satisfacción tanto al principio registral de salvaguardia judicial de los asientos como al principio constitucional de protección jurisdiccional de los propios derechos (artículos 24 de la Constitución Española; 1, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria, y 174 del Reglamento Hipotecario).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

22048 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación en materia penitenciaria.

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y con el objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia penitenciaria, convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas para la realización de estudios e investigaciones preferentemente sobre los siguientes temas:

- El funcionario de Instituciones Penitenciarias.
- La situación sanitaria en Instituciones Penitenciarias.
- El trabajo penitenciario.
- El tratamiento penitenciario.
- Organización y gestión de establecimientos penitenciarios.
- La asistencia social penitenciaria y postpenitenciaria.
- Opinión pública e instituciones penitenciarias.

Asimismo, los interesados en participar en el concurso podrán proponer libremente cualquier otro tema relacionado con la Administración penitenciaria que se ajuste y cumpla los requisitos establecidos en las bases de la presente Resolución.

Segunda.—Se podrán adjudicar un máximo de cuatro ayudas, con una dotación unitaria de 250.000 pesetas que, excepcionalmente, podrá ampliarse hasta un máximo de 500.000 pesetas, cuando a juicio del Comité seleccionador la naturaleza del trabajo lo requiera en razón de los gastos extraordinarios para su realización.

La cuantía global máxima autorizada para abonar el total de ayudas que se conceden con arreglo a la presente convocatoria es de 2.000.000 de pesetas, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.144A.227.06 «Estudios y Trabajos Técnicos».

El importe de las ayudas será abonado a cada beneficiario en dos plazos. El primer abono se tramitará a partir del 15 de enero de 1989, previa presentación de un informe, aceptado por el Comité seleccionador, sobre la marcha del estudio o investigación. El segundo abono se efectuará a la entrega del resultado final del proyecto, previa certificación conforme del Secretario del Comité.

Tercera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas o equipos de profesionales de nacionalidad española que gocen de capacidad legal y profesional adecuada al objeto de la investigación.

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en el caso de que las solicitudes sean efectuadas por equipos se hará constar la persona designada para recibirla.

Cuarta.—Los proyectos seleccionados deberán realizarse en un plazo no superior a los diez meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la ayuda, plazo que podrá ser ampliado si el Comité estima la existencia de razones excepcionales que así lo justifiquen.

Quinta.—El adjudicatario entregará tres ejemplares del trabajo realizado, cuya extensión estará comprendida, salvo justificada excepción, entre 200 y 300 holandesas, mecanografiadas a doble espacio.

Sexta.—El Comité seleccionador estará presidido por el Director general de Instituciones Penitenciarias, y serán vocales del mismo el Subdirector general de Instituciones Penitenciarias, dos Profesores de Universidad —vocales del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios, nombrados a los efectos por el Director general— y el Director de la Escuela, que actuará como Secretario.

Séptima.—El Comité seleccionador, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas todas o alguna de ellas. En este último caso, podrá incrementar o no el importe de las restantes ayudas, sin rebasar la cuantía global de las mismas señalada en la base segunda de esta convocatoria.

Octava.—El fallo del Comité se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los adjudicatarios.

Novena.—Con el objeto de realizar un seguimiento de la marcha de los trabajos, el Comité podrá designar un tutor para cada uno de ellos, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener contactos periódicos con él y presentar los informes que le sean requeridos.

Décima.—El Ministerio de Justicia se reserva, mencionando al autor, la facultad de publicar y difundir, por cualquier medio, los trabajos realizados, y la aceptación de la ayuda de investigación que implica la cesión de los derechos de autor al Departamento, quedando de su exclusiva propiedad el material documental obtenido en el curso de la investigación.

Undécima.—Los interesados en participar en este concurso deberán dirigir una instancia al Director general de Instituciones Penitenciarias (Ministerio de Justicia, San Bernardo, 45, 28071 Madrid), en cualquiera de las formas previstas en el capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo anexo a la presente convocatoria, en el plazo comprendido entre la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 15 de diciembre de 1988, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación por triplicado:

- a) Curriculum vitae del solicitante o solicitantes.
- b) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, explicitando objetivos generales, metodología, interés y oportunidades del estudio, así como cuantas consideraciones se estime oportuno efectuar.
- c) Calendario propuesto para la realización del trabajo.
- d) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo, a efectos de lo previsto en la base tercera, párrafo segundo.

Duodécima.—La documentación de los proyectos que no resulten seleccionados estará a disposición de los concursantes para que puedan retirarla dentro de los treinta días siguientes a la resolución del concurso, y transcurrido dicho plazo se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Decimotercera.—La concesión de las ayudas de investigación se regirá por la presente Resolución, el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y supletoriamente por la legislación de contratos de estudios y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta.—Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por el Comité serán irrecurribles.

Los actos administrativos derivados del desarrollo del presente concurso público serán recurribles en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, Antoni Asunción Hernández.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don de años de edad, con domicilio en calle/plaza número código postal , teléfono documento nacional de identidad ante V. I.,

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas a la investigación en materia penitenciaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha considera que reúne todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta todos los documentos requeridos, por lo cual

SOLICITA:

Una ayuda de pesetas para la realización de un estudio/investigación sobre

Presentado en plazo y forma, en Madrid a

(Firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias (Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 45, 28015 Madrid).

22049 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se convoca concurso público para otorgar premios a tesis doctorales de temática penitenciaria.

Con el fin de estimular la investigación científica en materias relacionadas con la Administración penitenciaria y de fomentar la comunicación entre ésta y la Universidad, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, convoca concurso de méritos para la concesión de premios a tesis doctorales sobre temática penitenciaria, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se concederán un premio, con una cuantía de 250.000 pesetas, y dos accésit, con una dotación unitaria de 75.000 pesetas, a tesis doctorales aprobadas en Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española, en los cursos académicos 1983/84, 1984/85, 1985/86 y 1986/87 y cuya temática interese directamente a la Administración penitenciaria, que destaquen, a juicio del Jurado, por su originalidad, calidad científica y actualidad temática.

Tanto el premio como los accésit podrán ser declarados desiertos.

Segunda.-Los requisitos necesarios para concurrir a la presente convocatoria son:

Ser español.

Tener el grado de Doctor universitario, habiendo aprobado la tesis doctoral en los cursos académicos a que se refiere la base anterior.

Presentar, en el plazo que posteriormente se indica, la siguiente documentación:

Instancia, según modelo anexo.

Certificación académica sobre título de la tesis doctoral, calificación que mereció y fecha de lectura y Tribunal que la juzgó.

Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión expresadas en la base tercera de la presente Resolución.

Breve Memoria descriptiva de la tesis.

Tres ejemplares de la tesis doctoral.

Tercera.-No serán admitidas aquellas tesis doctorales afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:

Haber obtenido otro premio similar al presente.

Haber sido realizadas con financiación procedente de fondos estatales.

Haber sido publicadas con anterioridad a esta convocatoria.

Cuarta.-La concesión del premio se efectuará por un Jurado presidido por el Director general de Instituciones Penitenciarias y del que formarán parte como vocales el Subdirector general de Instituciones Penitenciarias, el Subdirector general de Documentación y Publicaciones del Departamento, dos Profesores de Universidad vocales del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios, nombrados a

los efectos por el Director general y el Director de la Escuela, que actuará como Secretario.

Quinta.-Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, de acuerdo con el modelo adjunto y acompañadas de la documentación mencionada en la base segunda de esta convocatoria, en el Registro General del Ministerio de Justicia, Premios Tesis Doctorales (calle San Bernardo, 45, Madrid) en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 15 de diciembre de 1988.

Sexta.-El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificado a los interesados.

Séptima.-La tesis doctoral que resulte premiada será editada por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición y entregará gratuitamente al interesado cincuenta ejemplares.

Octava.-Las tesis que no resultaran premiadas podrán ser retiradas por los autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.-Se entiende que los concursantes, por el hecho de serlo, aceptan en todos sus términos las bases de esta Resolución, así como los acuerdos que adopte el Jurado.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.-El Director general, Antoni Asunción Hernández.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don de años de edad, con domicilio en calle/plaza número en posesión del título de con documento nacional de identidad número ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de premios a tesis doctorales, efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha de 1988, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de un premio a la tesis doctoral titulada

Es por lo que, de V. I.,

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiende presentada en plazo y forma, y la someta a la consideración del Jurado de selección designado al efecto.

..... a de de 1988

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias (Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 45, 28015 Madrid).

22050 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Arévalo Espejo, en nombre del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Cádiz, a inscribir un auto de adjudicación, en virtud de apelación del recurrente.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Arévalo Espejo, en nombre del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Cádiz, a inscribir un auto de adjudicación, en virtud de apelación del recurrente.

HECHOS

I

El «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima» inició procedimiento ejecutivo contra don Juan Copano Abad y su esposa, doña María Teresa López Blanco, que se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Cádiz, bajo el número 196/1984. El día 5 de mayo de 1984, se practicó el embargo de varios bienes inmuebles propiedad